

Artículo 3.- En virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto No.1255, de fecha 25 de julio de 1983, el Instituto Cultural Dominicano-Americano (I.C.D.A) requerirá la autorización expresa del Poder Ejecutivo para:

- a) Modificar la localización geográfica de la institución y crear extensiones o recintos nuevos;
- b) Impartir docencia y otorgar diplomas de nuevas carreras técnicas;
- c) Modificar los estatutos del centro académico autorizado.

Artículo 4.- En virtud de las disposiciones del Artículo 1 de la Ley No.273, referida, el Instituto Cultural Dominicano-Americano (I.C.D.A) está exonerado de impuestos, derechos, arbitrios y contribuciones en general, y todos los legados que se le hagan estarán también liberados de cualquier impuesto o derecho, siendo deducible del pago del Impuesto sobre la Renta o cualquier derecho que los grave. Además gozará de franquicia postal y cablegráfica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 227-89 que suprime varios fondos especiales, y dicta otras disposiciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 227-89

CONSIDERANDO la necesidad de reducir el fraccionamiento de la contabilidad fiscal, favoreciendo así, no solo la administración expedita de los recursos, sino también la programación racional del presupuesto;

CONSIDERANDO que algunos fondos especiales cumplieron ya la finalidad para la cual fueron creados o las necesidades a que se refieren están siendo satisfechas con cargo al Fondo General o al Fondo Especial 1401;

CONSIDERANDO que desde el año de 1986 ha sido intención del Gobierno Nacional reducir la cantidad de fondos especiales, tal y como puede comprabarse en el Artículo 3 de la Ley de Gastos Públicos para el año 1987, Número 85-87.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Quedan suprimidos los Fondos Especiales Números 1620, 1906, 1907, 1920, 1924, 1925, 1927 y 1928.

Artículo 2.- Los balances que al cierre del mes de mayo de 1989 se determinen en estos fondos serán trapasados al Fondo 100-General.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 228-89 que instruye a la Secretaría de Estado de Trabajo, para que de conformidad con el Código de Trabajo inicie las diligencias ante la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en funciones de tribunal de legalidad o ilegalidad de la huelga anunciada para el 19 de junio de 1989.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 228-89

CONSIDERANDO: Que personas cuyo domicilio es desconocido y que no se encuentran afiliados a sindicatos o grupos de trabajadores registrados en la Secretaría de Estado de Trabajo, han anunciado la realización de una huelga el próximo día 19 de junio en curso, que por la misma naturaleza y procedencia de sus organizadores podría degenerar en un movimiento perturbador del orden público y de la tranquilidad ciudadana;

VISTAS las disposiciones de los Artículos 368 al 374 y 628 del Código de Trabajo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O: